

Resolución General 3781/2015.

ANEXO I (Artículo 4°)

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA F.8351.

PROCEDIMIENTO PARA SU REMISIÓN, FIRMA DIGITAL Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA

- a) Para la remisión del formulario de declaración jurada F.8351, se requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior. Dicho formulario será descargado en el proceso de conformidad del contenido del libro a emitir, desde el sitio “web” institucional en la ubicación —URL— <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>.
- b) El archivo a remitir electrónicamente deberá denominarse utilizando el formato “afip.F.8351****.pdf”, donde los asteriscos serán reemplazados para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo.
- c) El proceso de firma digital requiere tener el “Certificado Digital” —Nivel 4— emitido por la Autoridad Certificante de esta Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.651, y la autorización correspondiente en los términos de la Resolución General N° 3.380.
- d) La información para la obtención del “Certificado Digital” se encuentra disponible en la dirección —URL— <http://acn.afip.gob.ar>.
- e) Para realizar las autorizaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo de la Resolución General N° 3.380, se deberá acceder a la dirección —URL— <http://www.afip.gob.ar/firmadigital/>

ANEXO II (Artículo 6°)

**MODELO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA
PROVINCIA DE**
**LIBRO ESPECIAL ARTÍCULO 52 Y CERTIFICADO DE TRABAJO
ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA LEY N° 20.744, TEXTO ORDENADO EN
1976 Y SUS MODIFICACIONES**

En la Ciudad de a los días del mes de de
20.... entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por
una parte, en adelante la AFIP, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 370,
piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto
por el Sr. Administrador Federal, Dr. y por la
otra parte el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE
..... en adelante el MINISTERIO con domicilio legal en la Calle
..... número de la ciudad de, representado en este acto
por el Sr. Ministro de Trabajo de la Provincia de
....., convienen en celebrar el presente Convenio
Marco de Colaboración e Intercambio de Información, en atención a las
consideraciones que a continuación se señalan.

Que ambas partes coinciden en la conveniencia de profundizar las relaciones
institucionales preexistentes, con el objetivo de posibilitar el desarrollo y la
ejecución de acciones de cooperación orientadas al logro de sus fines
específicos.

Que la AFIP es el organismo que tiene asignadas las funciones específicas
relativas a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los
recursos de la seguridad social y el MINISTERIO, entre otras, la de asistir al
Gobernador de la Provincia de..... en la
determinación de las políticas de empleo, entender en las cuestiones

vinculadas con el trabajo en todas sus formas, y ejercer de manera indelegable el poder de policía en materia laboral.

Que las nuevas problemáticas sociales que surgen en el colectivo social, constituyen fuentes generadoras de cambios en las políticas, programas y proyectos de la cartera ministerial.

Que resulta indispensable llevar a cabo acciones tendientes a combatir la evasión y a la generalización del trabajo decente como componente integrador de las políticas destinadas al crecimiento económico y a la inclusión social, articulando acciones que coadyuven a instaurar el empleo de calidad, eliminando, por un lado, toda forma de trabajo que implique una violación de los derechos de los trabajadores y, por el otro, propenda a la registración laboral.

Que por otra parte, el Artículo 39 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación establecerá el Organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que en razón de ello, la Resolución Conjunta N° 1.887 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y N° 440 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creó el Programa de Simplificación y Unificación registral y asignó a dicha Administración Federal la ejecución de las acciones tendientes a tales objetos.

Que la simplificación de los procedimientos y la consiguiente reducción de la carga administrativa que soportan los empleadores y sus dependientes, son objetivos de cumplimiento necesario para disminuir la informalidad laboral y coinciden con los principios sustentados por los organismos e instituciones internacionales del ámbito laboral y de la seguridad social.

Que se ha implementado un sistema que le permite al empleador la confección vía "Internet" de las hojas móviles del Libro Especial, previstas en

el punto 4 del Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones.

Que oportunamente se aprobó el sistema informático respecto del Certificado de Trabajo previsto en el Artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones.

Que la utilización de estos medios informáticos permite la actuación interactiva en el procedimiento registral en materia laboral y de la seguridad social constituyendo un significativo avance en la conformación del gobierno electrónico.

Que en orden a los fundamentos vertidos ambas PARTES se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo considerando las siguientes cláusulas, y estableciendo un marco de mutua colaboración e intercambio de información.

PRIMERA: El MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE en adelante el MINISTERIO, de conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 3669/14 (AFIP) y N° 941/14 (MTEySS), conviene con la AFIP en adherir a través del presente Convenio Marco a la instrumentación de la rúbrica y facilitación de la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del Libro Especial previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones.

SEGUNDA: La AFIP pondrá a disposición del MINISTERIO la totalidad de la información correspondiente a los empleadores de su jurisdicción que le permitirá conformar sus propias bases de datos, la que estará disponible a través del servicio "web" denominado "Ventanilla Electrónica" (e-Ventanilla). Asimismo, posibilitará a los empleadores de dicha jurisdicción el ingreso y consulta en línea del sistema creado conforme las previsiones contenidas en la resolución conjunta referida en la cláusula anterior, que estará disponible también en la página "web" institucional del MINISTERIO.

TERCERA: La AFIP entregará información referida a las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por

los empleadores de la jurisdicción, al sistema "Simplificación registral", al "Sistema Registral" y demás datos que se determine requerir al empleador.

CUARTA: La AFIP, por contar con los medios e instrumentos informáticos necesarios, pondrá a disposición las funcionalidades del Sistema Osiris que permitan: a) la percepción de los aranceles que surjan del trámite de habilitación de las hojas móviles del Libro Especial previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones y demás tasas, a través del Volante Electrónico de Pago (VEP), b) la remisión de la información detallada de las cobranzas al MINISTERIO, y c) el envío de los importes correspondientes, por vía electrónica a la entidad bancaria y cuenta que el MINISTERIO determine -netos de las comisiones que cobren las entidades bancarias recaudadoras- previa deducción de una comisión de UN CENTAVO DE PESOS (§ 0,01) por cada transacción, para la atención del gasto que demanden las funciones encomendadas.

QUINTA: La AFIP brindará al MINISTERIO el Servicio de Autenticación con Clave Fiscal con la finalidad de que este último lo utilice como medio de comunicación con los contribuyentes y para habilitar y certificar electrónicamente la emisión de las hojas móviles a través del sistema de AFIP. A su vez el MINISTERIO deberá, en el marco del presente CONVENIO, respetar y utilizar las especificaciones y los estándares tecnológicos que la AFIP establezca, relativos a este servicio.

SEXTA: A fin de dar adecuado cumplimiento a las previsiones del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 3669/14 (AFIP) y N° 941/14 (MTEySS), la obligatoriedad de utilización del sistema se dispondrá en forma progresiva y convenida entre las PARTES y en una primera etapa se implementará de acuerdo a las evaluaciones que se realicen sobre los diferentes sectores, actividades económicas y/o tipo de empleadores.

SÉPTIMA: Para la ejecución de las actividades derivadas de la cláusula precedente como para las demás previstas en el presente Convenio, las PARTES elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante Acuerdos Específicos, los que deberán determinar su objeto, las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, los aportes y obligaciones

recíprocas, sin perjuicio de otros aspectos que resulten necesarios para los fines perseguidos.

OCTAVA: Para suscribir los referidos Acuerdos Específicos la AFIP designa como representantes a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones. Por su parte el MINISTERIO designa como representante y faculta expresamente a tal efecto a.....

NOVENA: Las PARTES se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento con motivo de la ejecución del presente convenio, así como de la información resguardada por el Instituto del Secreto Fiscal o por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales. También se obligan a observar y hacer observar por parte de todos aquellos que intervengan en su ejecución, la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto al respecto por el Artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o en 1998 y sus modificaciones), y la citada Ley N° 25.326. El deber de confidencialidad de todos los funcionarios y personal actuante, perdurará aún en caso de denuncia del presente convenio.

DÉCIMA: Este convenio tendrá vigencia por el término de un año a partir de su firma. Se renovará automáticamente por sucesivos periodos, salvo que alguna de las partes notificare, en forma fehaciente, su voluntad de no proceder a su renovación, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio, notificando tal decisión a la otra parte en idéntico plazo al establecido en la cláusula anterior. Dicha notificación se practicará en los domicilios consignados al inicio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO N°